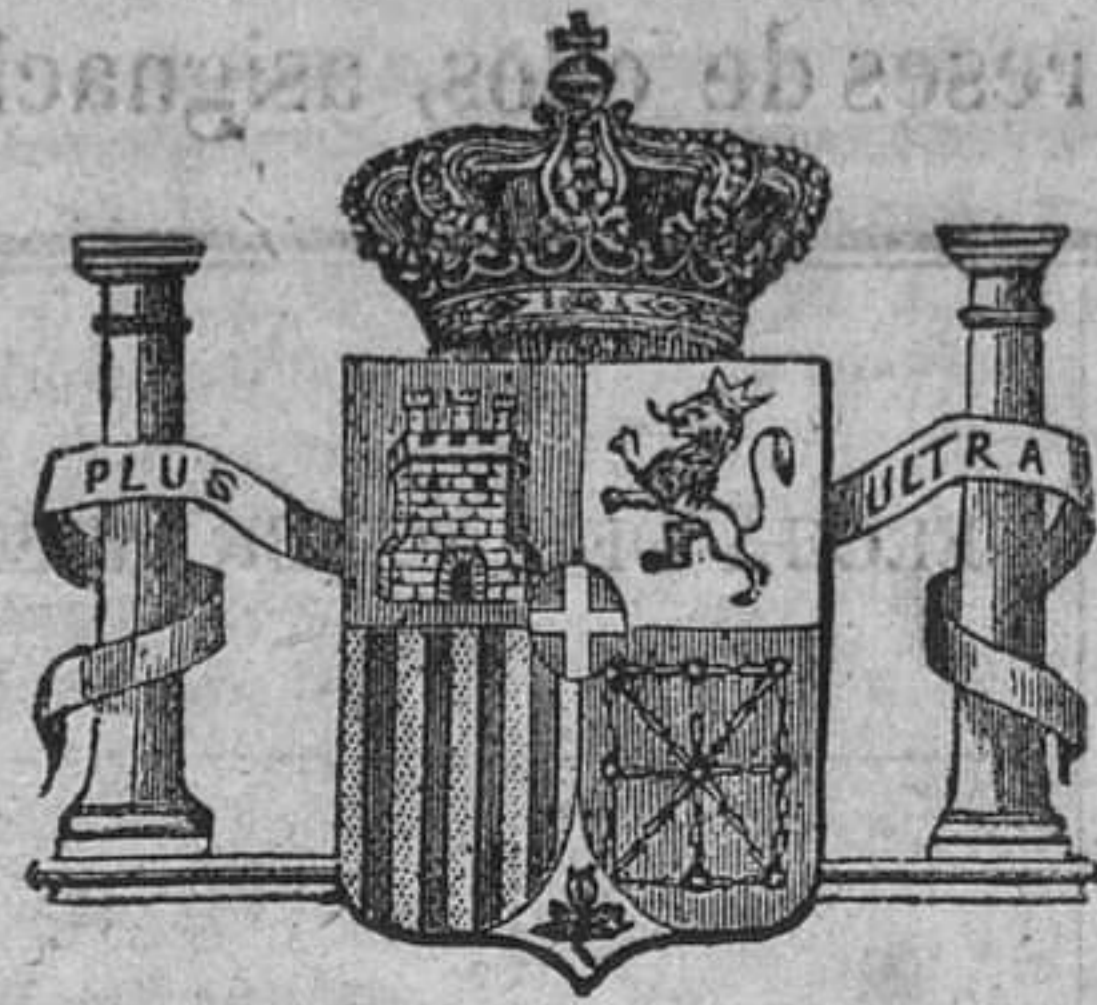


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES

Circular.

Lo que antiguamente era la base de los presupuestos municipales, el pro-

ducto de los propios de los pueblos, ha venido mermándose hasta tal punto, que son muchas las cuentas en que no se consigna ningun ingreso por tal concepto.

Nada de extraño tendria esto, si la falta de las rentas de los propios estuviera legalmente compensada con los intereses de los efectos públicos emitidos en sustitucion de los bienes ó derechos enajenados; pero no es así, en gran número de casos. Los recursos que resultan invertidos en la mayor parte de los Municipios consisten en recargos sobre las contribuciones é impuestos, en nuevos gravámenes sobre las cargas á que obligan las necesidades del Estado.

Semejante anomalía ha llamado la atencion de este Gobierno; y por más que, para explicarla por causas compatibles con la moralidad de las personas que han intervenido en la gestion de tan sagrados intereses, ha tenido presente las circunstancias que concurren en las corporaciones muni-

cipales, y las dilaciones consiguientes á los plazos concedidos por la Administracion á los compradores de los bienes ó derechos vendidos, no ha podido menos de creer que existen irregularidades, que se han cometido verdaderos delitos, privando á los pueblos de lo que legítimamente les corresponde.

La justicia y la conveniencia pública están interesadas en que se descubran las responsabilidades civiles y criminales que sin duda se han contraído; y yo, inspirándome en la ley y en el bien general, he de emplear todas mis fuerzas para lograr tan importante descubrimiento.

Necesito el concurso de V., y conociendo el interés que le anima en pro de sus convecinos, espero que cooperará al objeto que persigo, cumpliendo exactamente las siguientes preven-

1.º Tan pronto como reciba V. la presente circular dispondrá que el Secretario vaya preparando los antecedentes para la formacion de los tres

estados cuyos modelos se insertan á continuacion.

2.º Dichos estados se remitirán á este Gobierno en todo el mes de Agosto próximo.

3.º En el inventario de los bienes y derechos figurarán los que se conocen con el nombre de propios y los de comun aprovechamiento que hayan sido ó puedan ser arbitrados.

4.º En el inventario de los efectos públicos se comprenderán los que correspondan á los establecimientos de beneficencia, instruccion pública y otros análogos que dependen del Municipio, además de los que á este pertenescan.

5.º Cualquiera duda que se ofrezca en la formacion de los estados se pondrá en mi conocimiento sin pérdida de tiempo.

Santander 4 de Julio de 1885.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Sr. Alcalde de....

INVENTARIO de los efectos públicos que pertenecen al Municipio de....

TITULOS DE LA DEUDA.

Número de orden.	Fecha de la subasta de los bienes y derechos en cuya equivalencia se han emitido los efectos públicos.	Precio del remate		Fecha de los resguardos emitidos por la Caja de Depósitos.	Capital reconocido en cada resguardo.		Intereses cobrados hasta la fecha.		CLASE DEL TÍTULO.	Serie.	Número.	Valor nominal.		Intereses cobrados hasta la fecha.	
		Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

Lugar y fecha.

El Alcalde,

Los Concejales,

El Secretario,

RELACION de los agentes ó apoderados que ha tenido ó tiene este Ayuntamiento para gestionar la emision de los efectos públicos, ó cobrar los intereses de ellos, asignacion que han percibido y estado de sus cuentas.

Table with 5 columns: NOMBRES, DOMICILIO, FECHA DEL NOMBRAMIENTO, Sueldo ó retribucion anual, ESTADO DE SUS CUENTAS. Includes a coat of arms and the text 'DE LA PROVINCIA DE SANTANDER'.

INVENTARIO de los bienes y derechos que pertenecen al Municipio de....

Table with 5 columns: Número de orden, BIENES Y DERECHOS, Valor en venta, Valor en renta. Includes the text 'Lugar y fecha. El Alcalde, Los Concejales, El Secretario,'.

SANIDAD. Circular núm. 185.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 1.º del mes actual se me comunican las circulares siguientes: «Declaradas sucias las procedencias de Damieta, Egipto, por causa del cólera morbo asiático; Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Alejandria que existe aquella epidemia en Mausurah y Port-Said; Vistos los artículos 30, 35, 36 de la ley de Sanidad, la órden de 10 de Diciembre de 1874, y de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, Esta Direccion general ha acordado declarar sucias las procedencias de todos los puertos de Egipto que se hayan hecho á la mar despues del 22 del próximo pasado Junio, quedando sometidas á 10 dias de cuarentena, con desembarco total, espurgo, fumigacion y ventileo del cargamento y buque si no hubiese ocurrido accidente á bordo durante la travesía, y 15 en caso contrario. Derogándose por esta disposicion la circular de 26 de Junio del corriente en la parte que declaraba de observacion las procedencias de aquel país. Lo que comunico á V. S. para su

conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.º de la órden de esta superioridad fecha 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.... Declaradas sucias las procedencias de Egipto por causa del cólera morbo asiático; Considerando que no consta en este centro directivo que se tomen precauciones sanitarias en Candía, Marruecos y Gibraltar ni en los puertos otomanos del Mar Rojo; visto lo que disponen los artículos 30 y 36 de la ley vigente, y de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Sanidad, Esta Direccion general ha acordado declarar sujetas á cuarentena de observacion las procedencias de aquellos puertos y las de toda la costa de Africa que se hayan hecho á la mar despues del 25 de Junio último, exceptuando Malta, Argelia, Túnez y nuestras posesiones en Marruecos donde se observan aquellas medidas sanitarias. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.º de la órden de esta superioridad fecha 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 1.º de Julio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.... Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y más exacto cumplimiento por parte de los Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia. Santander 4 de Julio de 1883. El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER. Sesion del dia 8 de Noviembre de 1882. PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAMPO. Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cárcova, Cuevas (don L. y don R.), Diaz Pedraja, Fernandez Hontoria, Fernandez Campa, García Macho, García Rozas, Gutierrez, Ibarra, Lanuza, Lopez del Rivero, Oria, Oruña, Piñal (don G.), Polanco, Pombo y Campo. Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

A instancia de algunos señores Diputados quedan sobre la mesa varios expedientes informados por las comisiones. El Sr. Cárcova manifiesta que al denegarse en la sesion anterior las pensiones solicitadas para lactar niños gemelos por Donato Puente, de Medio-Cudeyo, y Ramon García, de Guriezo, no se tuvo en cuenta la extremada pobreza de entrambos y que el primero además de los hijos gemelos tiene otros cinco tambien pequeños, y pide que se les conceda por término de un año la pension mensual de siete pesetas y media al primero y de cinco al segundo. Así se acuerda. Sin discusion se aprueba un dictámen de la comision de hacienda en que se propone que se estime la subvencion pedida por los Sres. Oria, Fernandez Hontoria y Polanco, en sesion del dia anterior, de 2.500 pesetas para el Instituto de 2.º enseñanza de Torre-lavega y de 1.000 para el hospital de la misma villa, haciéndose la oportuna consignacion en el presupuesto adicional. Se da cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Bareyo en solicitud de que las 6,131 pesetas que el mismo Municipio ha entregado en pago de obras al contratista de las del cuarto trozo de la carretera de Arguños al Puntal, se den por recibidas,

haciéndose la oportuna compensación á cuenta de lo que el mismo Municipio adeuda á la provincia; y de que la mayoría de la comision de Hacienda emite dictámen que dice así:

«La Comision de hacienda, considerando que la deuda que se quiere compensar no es directa y que de llevarse á efecto resultaria un precedente funesto, es de parecer que se desestime la pretension, V. E. no obstante. —El Presidente, Cuevas. —El Secretario, Laureano de las Cuevas.»

Y de que los Sres. Pombo y Fernandez Hontoria formulan voto particular en los términos siguientes:

«Los diputados que suscriben, vocales de la comision de hacienda, tienen el disgusto de separarse del dictámen de la mayoría en el expediente sobre compensacion de 6.000 y tantas pesetas al Ayuntamiento de Bareyo, fundando su voto particular en la siguiente consideracion:

No es una compensacion ordinaria la que se pretende, ni hay que buscar en precedentes análogos la solucion de este expediente. El Ayuntamiento de Bareyo, obrando de buena y fé, hasta con perjuicio de sus intereses, creyó justo facilitar al contratista de la carretera provincial las 6.000 pesetas objeto de la compensacion, con el doble fin de no detener aquellos trabajos, prestar ayuda al arruinado contratista que nada ha percibido de la Diputacion, y dar trabajo á los braceros de aquella localidad que, falta de cosecha en el año anterior, atravesaba una situacion aflictiva. Recogió pues las certificaciones que la Diputacion expidiese al contratista, y con gran ventaja de los intereses provinciales, pide hoy una verdadera compensacion, más justa que ninguna de las hasta ahora concedidas, puesto que al premiarse su buena fe y confianza en nuestros acuerdos, remite y perdona las 500 ó más pesetas que importan los intereses devengados, que serian satisfechos al contratista si esta compensacion fuese denegada.

Casa de la Excmo. Diputacion fecha del dictámen. — A. Pombo. — Tomás nandez Hontoria.»

El Sr. Lanuza pide algunas explicaciones sobre el asunto, las cuales da el Sr. Pombo.

Los Sres. Oria, Cuevas (D. R.) y Cuevas (D. L.) impugnan el voto particular y defienden el dictámen por las razones en este consignadas, que amplian exponiendo otras nuevas SS. SS.

Los Sres. Pombo, García Rozas y Cárcova impugnan el dictámen defendiendo el voto particular por las razones en este consignadas, que amplian exponiendo otras nuevas SS. SS.

Se aprueba el voto particular por los votos de los Sres. Cárcova, Fernandez Hontoria, García Macho, García Rozas, Gutierrez, Ibarra, Oruña, Piñal, Polanco, Pombo y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Cuevas (don L. y D. R.), Fernandez Campa, Lanuza, Rivero y Oria.

Los Sres. Oria, Rivero y Lanuza protestan el acuerdo y piden que conste en acta su protesta.

Se da cuenta de que la comision de hacienda propone que se conceda con fondos provinciales el pretendido auxilio para la construccion de un camino vecinal de Güemes á Galizano, fijándole en la cantidad de 2.000 pesetas.

El Sr. Lanuza propone que no se otorguen subvenciones como la de que se trata, hasta que se halle constituida la Diputacion con los Diputados que en breve han de elegirse.

Se aprueba el dictámen de la comision de hacienda.

Como propone la de gobernacion se

aprueba, despues de hacer algunas observaciones el Sr. Pombo, un dictámen del negociado de Ayuntamientos, que dice así:

«Excmo. Sr.: Examinadas las reformas que en el título primero de sus ordenanzas municipales tiene acordadas el Ayuntamiento de Santander, se observa que están reducidas á suprimir varios de sus artículos por creerse innecesarios y á modificar los preceptos en otros contenidos, por juzgar que no responden á su objeto, dada la variacion de las costumbres y las circunstancias de los tiempos presentes. Respecto á lo primero, es decir, á las supresiones hechas en este título, ningun reparo debe poner V. E. á su aprobacion: no así en cuanto á los artículos nuevamente redactados. El señalado con el número 2 permite toda ocupacion lícita en cualquier dia del año, fundándose en la Constitucion del Estado y en la libertad individual; pero como el artículo 11 de la misma Constitucion establece que la Religion del Estado es la católica, apostólica romana, uno de cuyos preceptos es el de que no se trabaje en los dias festivos, no puede menos de ser respetado, por lo que y en atencion á que el mismo artículo de la Constitucion tolera el ejercicio de cualquier otro culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana, el artículo que se viene examinando no debe prevalecer en los términos absolutos en que está concebido, sino que debe redactarse en sentido de que para trabajar en los dias festivos sea necesaria la autorizacion del Alcalde, con lo que no se limita la libertad, ni la conciencia individual, puesto que el que además de esta licencia, como ciudadano, considere necesario, como católico, la de la autoridad eclesiástica, podrá recabarla independientemente de aquella.

Tambien el artículo 17 debe limitarse en cierto modo, fijando la hora más ó menos avanzada hasta la que puedan estar abiertos por la noche los cafés y tabernas en obviacion de abusos y escándalos, con los que siempre se molesta al vecindario pacífico, que es por cierto muy digno de que se le guarde la debida consideracion y de que la autoridad le atienda impidiendo las molestias inmotivadas por parte de los aficionados á trasnochar con menoscabo del reposo y tranquilidad de sus convecinos.

Con estas modificaciones puede V. E. servirse aprobar el título reformado.»

Y se levanta la sesion.

Sesion del día 9 de Noviembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. L. y D. R.), Diaz Pedraja, Fernandez Hontoria, García Macho, García Rozas, Gutierrez, Ibarra, Lanuza, Lopez del Rivero, Oria, Oruña, Piñal (D. G.), Polanco, Pombo y Campo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se toman en consideracion, se declaran urgentes y se aprueban dos proposiciones que dicen así:

Proposicion.—«Los Diputados que suscriben en vista de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Octubre último y en presencia de los muchos estragos que en las zonas ganaderas de esta provincia está causando la enfermedad carbuncosa, proponen á V. E. se sirva acordar que, con la urgencia que el caso reclama, se pidan á la Direccion general de Agricultura, In-

dustria y Comercio los tubos de 1.º y 2.º vacunacion virus-carbuncosa y el inyector Pravas, juntamente con las instrucciones que aquel alto centro crea conveniente facilitar para la más inmediata y provechosa aplicacion de dicho específico.

Salon de sesiones 9 de Noviembre de 1882.—Salvador Gutierrez Mier.—Laureano de las Cuevas.»

«El Diputado que suscribe, teniendo en cuenta que la Direccion general de Agricultura no ha contestado á la comunicacion que conforme á lo resuelto por la Diputacion se le pasó para la admision en la seccion de capataces del Instituto Agrícola de Alfonso XII, del jóven expósito pensionado en la Escuela de Aranjuez, Celedonio Ramon de San Emeterio, y

Considerando conveniente continuar las gestiones para que dicho pensionado pueda tener ingreso en el Instituto citado, ó bien que continúe sus estudios en la Escuela provincial de Artes y Oficios, ya que V. E. se ha propuesto proteger á dicho jóven, cuyo comportamiento ha sido hasta ahora excelente, pues que ha sido aprobado en las asignaturas que ha estudiado; por las razones expuestas y que verbalmente expondrá el suscrito, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva autorizar á la Comision provincial para continúe sus gestiones con el objeto de que el expósito de que se trata sea admitido como capataz en el referido Instituto, ó bien en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, sin que por esto se entienda que ha de aumentarse la cantidad presupuestada para los estudios del repetido expósito: Santander 7 de Noviembre de 1882.

—Belisario de la Cárcova.»

Pasa á la comision de fomento una instancia de los alumnos de la Escuela de Náutica.

Se pone á discusion el siguiente informe de la comision de gobernacion:

«La comision de gobernacion cree oportuno, evacuando el dictámen que V. E. la pidiera en sesion del dia de ayer, manifestar á V. E.:

Que en la actualidad hay en la Secretaria de V. E. cinco plazas de Oficiales de la clase de primeros, dotadas cuatro de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas, y la otra con el de 2.750, y dos de oficiales segundos, dotadas cada una con el haber de 2.500 pesetas.

Que puede fijarse (y así lo propone desde luego la comision informante) en 6 el número de plazas de Oficiales primeros, 3 dotadas con el haber de 3.000 pesetas y las otras 3 con el de 2.750 cada una, suprimiéndose en cambio una de las dos de Oficiales segundos. Con el haber de la suprimida y las 250 pesetas que tendria de menos la plaza de Oficial primero cuya asignacion consiste ahora en 3.000 pesetas, debiendo quedar reducida segun lo que se propone á la cantidad de 2.750 pesetas, resultaria sin gravámen alguno para los fondos provinciales la cantidad suficiente para la dotacion de la nueva plaza de Oficial primero.

La de esta clase, cuyo sueldo se reduce, debe ser la que desempeñaba el jubilado D. Cesáreo Contreras, reemplazándole en el desempeño de ella el Oficial segundo D. Nicolás Cavia; pero entendiéndose que solo cobrará á razon de 2.750 pesetas.

La nueva plaza de Oficial primero debe proveerse en el segundo D. Severiano Diaz, el cual desde luego tendrá el carácter, la categoría y los derechos de tal oficial primero, bien que cobrando el sueldo de la plaza que actualmente desempeña, y además la que resulte sobrante de la dotacion de la plaza cuyo sueldo se reduce segun lo propuesto; y entendiéndose que tan pronto como sea dable se le expedirá

el título de tal Oficial primero y reputándose desde ahora como tal.

Para la plaza de Oficial segundo, que así resultará vacante, propone la comision al auxiliar más antiguo D. Donato Argüelles.

Y propone tambien:

Para la vacante que por consecuencia resultará á D. Daniel Lopez, que es el escribiente más antiguo de la clase de primeros y disfruta el haber de 1.500 pesetas.

Para la vacante que así ocurrirá á D. Nicolás Cavia Cimiano, que es el más antiguo de los escribientes de la clase de segundos y disfruta el haber de 1.250 pesetas.

Para la vacante de resultados del anterior pudiera reponerse á D. Lorenzo Agüeros, que es el más antiguo de los escribientes de la Junta de Instruccion pública; pero su edad avanzadísima y sus achaques, si le consienten desempeñar las tareas de su actual destino, no le permitirian llenar las del cargo de escribiente de la corporacion, por lo que ni él ha pretendido ascender, ni se le ha ascendido al cubrirse, corriéndose la escala, como ahora, vacantes ocurridas en años anteriores. Se propone, pues, para aquella plaza vacante á D. Pedro Fernandez Cavada, escribiente de la misma Junta, que disfruta el haber anual de 750 pesetas.

Para la otra vacante de la misma clase de escribiente de la de segundos, producida por dimision de D. Federico Villa, á D. José Antonio Gutierrez Cuento, escribiente el más antiguo del personal de obras públicas que disfruta el haber anual de 500 pesetas.

Para la vacante de escribiente segundo de la Junta de Instruccion pública, producido por el ascenso del don Pedro Fernandez Cavada, á D. D. Aurelio Eguizabal, escribiente del personal de obras públicas que disfruta el haber de 500 pesetas.

Para una de las dos plazas de escribiente del personal de obras públicas, que con los acuerdos que se proponen ha de quedar vacante, á D. Gerardo Sanchez, escribiente de la seccion de cuentas, que disfruta el haber de 500 pesetas, que es el mismo de la plaza para que se le propone.

Por resultados de los ascensos que se proponen, resultan dos vacantes, una de escribiente del personal de obras públicas y otra de escribiente de la seccion de cuentas instalada en el Gobierno civil. La comision entiende que deben proveerse la una en don German Pedrosa, que desempeña desde hace tres años la plaza de escribiente de la seccion de cuentas instalada en la Secretaria, aunque sin cobrar sueldo, sino una gratificacion de 180 pesetas, y la otra en don Nicolás Pintado, que por su edad y por tener prestados servicios al Estado debe ser preferido al otro aspirante don Ricardo Rivera, el cual podrá reemplazar al don German Pedrosa en el destino de escribiente de la seccion de cuentas, con la gratificacion que corresponda.

La Diputacion, no obstante, etc.—Santander 8 de Noviembre de 1882.»

Y una enmienda del Sr. García Rozas que dice así:

«Enmienda y adiccion.—El Diputado que suscribe, habiendo visto el dictámen de la comision de gobernacion sobre arreglo del personal afecto á nuestras oficinas con motivo de la jubilacion del Oficial Sr. Contreras, tiene el honor de proponer las siguientes enmienda y adiccion:

1.º La jubilacion del Oficial señor Contreras produce necesariamente, segun acuerdos vigentes de la Diputacion, el ascenso del Oficial ó empleado de categoría inmediatamente inferior entre los de plantilla, y habiendo en nuestras oficinas un Oficial 1.º con la

dotacion anual de 2.750 pesetas, siendo de 3.000 la del Oficial jubilado, á aquel corresponde en justicia, no ya el ascenso (puesto que no le necesita como Oficial 1.º) en la categoría ú orden gerárquico establecido en la organizacion del personal, sino el aumento de dotacion hasta 3.000 pesetas que tienen todos los actuales Oficiales primeros.

2.º Figurando en la plantilla dos antiguos empleados Oficiales segundos con la dotacion de 2.500 pesetas; teniendo en cuenta sus servicios en la Administracion provincial, iguales méritos contraídos, su edad, etc., la comision propone un ascenso simultáneo de ambos Oficiales segundos á la categoría de primeros con la dotacion ó haber anual de 2.750 pesetas; quedando así cumplidos los acuerdos de la Diputacion para toda clase de ascensos dentro de cada grado, y satisfecha una deuda de justicia y consideracion á estos antiguos empleados: todo conseguido con un aumento insignificante en el presupuesto de gastos de la corporacion.

El Sr. García Rozas apoya su enmienda, que se toma en consideracion.

Los Sres. Pombo, Pedraja y Lanuza la impugnan, defendiéndola el Sr. Rozas, el cual terminada la discusion retira la enmienda.

Los Sres. Oria y Lanuza impugnan el dictámen de la comision, pidiendo que las dos plazas que quedan vacantes de resultas sean suprimidas.

Los Sres. Cuevas (D. R.), Aparicio y Pedraja sostienen la conveniencia de que no se supriman las dos plazas.

Se aprueba el dictámen, pidiendo los Sres. Lanuza y Oria que conste su voto en contra en lo que se refiere al particular de la provision de aquellas plazas.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de hacienda pidiendo que se apruebe una proposicion del Sr. Oria sobre que haciéndose la oportuna compensacion se considere recibido, en pago de lo que á la provincia adeuda el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, la cantidad de 1.000 pesetas importe de la subvencion concedida de fondos provinciales á la Escuela de aquel Ayuntamiento.

El Sr. Lanuza impugna el dictámen que defiende el Sr. Oria y que es aprobado, pidiendo el Sr. Lanuza que conste su voto en contra.

Tambien se aprueban, pidiendo el Sr. Lanuza que conste su voto en contra, otros dos dictámenes de la comision de hacienda que proponen la compensacion de 2.072 pesetas, importe de la subvencion concedida por la Diputacion al Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, para la construccion de un edificio destinado á casas Consistoriales, casa-escuela y otros servicios públicos, con cantidad igual en lo que el propio Ayuntamiento adeuda á la Diputacion; y la compensacion de 644 pesetas 5 céntimos que la provincia adeuda al Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, como resto de otra mayor que le concediera en concepto de subvencion á las obras de un camino del barrio de Estradas á la carretera de Anero á Pedreña, con igual cantidad de lo que el propio Municipio adeuda á la provincia.

Se da cuenta de que la comision de hacienda propone que se conceda la pension anual de 1.000 pesetas, á contar desde el 1.º del mes que rige á Rufino Mazas, natural de Santander, para que siga una carrera, por hallarse dentro de las condiciones establecidas por la Diputacion para la concesion de subvenciones.

Los Sres. Rozas y Lanuza combaten el dictámen, que defienden los señores

Oria y Pombo, y que se aprueba, pidiendo los Sres. Rozas y Lanuza que conste su voto en contra, entendiéndose, á propuesta del Sr. Cárcova, que la pension se concede con las adiciones y circunstancias que forman las bases establecidas para el otorgamiento de gracias de esta clase.

A continuacion acuerda la Diputacion:

Reconocer á favor de la Junta provincial del censo de poblacion el crédito de 164 pesetas 74 céntimos, que resulta á favor de la misma Junta en la cuenta de gastos correspondiente al ejercicio de 1880 á 1881, y mandar que se pague aquella cantidad con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Conceder el socorro de cien pesetas para atender á la reparacion de casas incendiadas á Anacleto Alvarez Linaño, vecino de Arenas, á José Lasante y Santiago Fernandez, de Cieza, á José Pascual Piró, de Medio Cudeyo, y á Ramona Pascua Colina, de Hazas en Cesto.

Aprobar las providencias dictadas por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, acogiendo en la Inclusa provincial dos niños huérfanos, hijos de Juan Lopez, vecino de Cártes, así como tambien al niño Rafael, hijo de Francisco Oviedo, vecino de Santander, devolviendo á su madre el expósito José Nieves Rebollo; entregando la expósito María Salomé á su abuela Nieves Aróstegui, vecina de Soba; mandando que se anote á continuacion de la partida bautismal del expósito Estanislao San Emeterio el apellido Rey, para cuyo uso se le ha autorizado por Real orden de 5 de Abril último.

Conceder el socorro de 80 pesetas á los expósitos Atanasio y Feliciano, para que adquieran con aquella cantidad los efectos indispensables al estado de matrimonio que han contraído.

Acoger en la casa de Caridad á la pobre y octogenaria Ramona de los Rios, vecina de la Hermandad de Campó de Suso: en la Inclusa provincial á Ricardo Caloma, de 4 años de edad, hijo de María Puente, de Torrelavega; á un niño recién nacido, hijo de Inocencia Hoyos, de Valderredible, y á un niño recién nacido tambien, hijo de Narciso Otero, de Santander, y en el Hospital municipal al enfermo y pobre Remigio Armayor, de Herrerías.

Conceder á Leocadia de la Cruz, procedente de la Inclusa provincial, el socorro de 5 pesetas al mes por término de medio año para que atienda á la lactancia de un hijo de tierna edad.

Devolver á sus padres los expósitos Francisco Luis Gomez, recogido del torno de la Inclusa el día 4 de Octubre último, Juan Manuel expuesto en 19 de Junio tambien último, y Manuela Jerónima Martinez que ingresó en 2 de Octubre de 1877, advirtiéndole á los padres de estos dos últimos que quedan obligados á abonar á la provincia, cuando mejoren de fortuna, los gastos que á la misma provincia ha originado la crianza de aquellos niños.

Mandar que se reforme, eliminando el 50 por 100 de recargos, el reparto vecinal formado por el Ayuntamiento de Hazas en Cesto, con el objeto de cubrir los cupos de la contribucion de cereales y sal.

Entregar á D. Ramon Bustamante, vecino de Santander y marido de la expósito Teodora San Emeterio, el testimonio de la herencia que instituyera á favor de la misma expósito D. Joaquin Quijano, vecino de Cártes.

Devolver al Arquitecto provincial, para que haga las modificaciones correspondientes en vista de la comunicacion del Alcalde de Santander de 24

de Octubre último en el presupuesto de las obras que han de ejecutarse en la fachada del edificio que ocupa el Instituto provincial.

Aprobar el siguiente informe de la comision de hacienda:

«La comision de hacienda, dado lo exhaustas que están y probablemente estarán en algunos años las arcas provinciales, siente no poder proponer á V. E. el planteamiento inmediato de la Granja escuela asilo, propuesta por el Sr. Diaz de la Pedraja; pero cosa muy importante ellas para el bien de la provincia, cree la comision que tan beneficiosa idea, aceptándose en principio, debe continuar siendo objeto de propagacion y estudio y hasta que se debe empezar, si quiera sea en la pequeña parte que es posible, á realizar, aun á costa de algun sacrificio.

Puede y debe hacerse desde luego el nombramiento de la Junta que indica el Sr. Diaz de la Pedraja, formando parte de ella este señor por haber sido quien ha formulado el proyecto de que se trata, habiendo hecho sobre el particular estudios y trabajos que deben ser tenidos en cuenta para los efectos que convengan. Tambien debia formar parte de dicha Junta el Comisario Régio de Agricultura, Industria y Comercio D. Gervasio Gonzalez Linares por los estudios que tiene tambien hechos sobre este particular. La expresada Junta puede ir tratando, sin gravámen casi para la provincia, respecto al punto de esta en que sea más conveniente situar la Granja modelo asilo, respecto á la mayor ó menor extension que pueda darse á sus servicios y mejor forma de plantearlos, respecto á reunir por la suscripcion que indica el autor de la proposicion los fondos necesarios y solicitar y obtener del Gobierno la mayor ayuda que de él se pueda recabar. No fuera de más la consignacion inmediata de la suma de quince mil pesetas que propone el Sr. Diaz de la Pedraja para el anteproyecto de la Granja modelo asilo y demás gastos que la Junta por buen acuerdo determina hacer si el estado financiero de V. E. fuera más próspero; pero siendo tan poco halagüeño, se concreta la comision á proponer que se consigne en el próximo presupuesto la suma de cinco mil pesetas, sacrificio, aunque sensible, insignificante en relacion á los grandes bienes que puede producir.

Y se levanta la sesion.

SUBINSPECCION

DE SANIDAD MILITAR

DE LA CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

Anuncio.

Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden de 14 de Junio, se ha creado una plaza de Cirujano en la Isla Cabrera, gratificada con 900 pesetas anuales y obligacion de desempeñar la cirugía menor á las fuerzas del ejército destinadas en aquel punto.

Los Cirujanos que deseen obtenerla dirigirán su solicitudes al Director Subinspector Jefe de Sanidad militar del distrito de Burgos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

ANUNCIO DE REMATE.

No habiendo tenido efecto la subasta

anunciada el día 27 de Junio próximo pasado, por falta de licitadores, para la reforma del afirmado de la calle de Lope de Vega, se anuncia de nuevo el remate por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en sesion del día 28 del mismo mes para el día 14 del corriente las once de la mañana, en el salón de actos públicos de la casa consistorial. Con el fin de que los que deseen interesarse en la subasta puedan adquirir cuantos datos crean serles convenientes, el pliego de condiciones y modelo de proposicion se hallarán de manifiesto, durante las horas de oficina, en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Santander 4 de Julio de 1883.—Linares de V. Ceballos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula número... de... clase, enterado de los anuncios publicados por la Alcaldía constitucional y del presupuesto condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma del afirmado de la calle de Lope de Vega, se comprometo á tomarias á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra).

Fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JULIAN MENEDEZ DE LUARCA, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Pio Fernandez de Castro y Alonso, natural de Comillas, soltero y de esta vecindad, llamando á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues así lo tengo acordado en el juicio intentado por sus hermanos don José María, doña María Encarnacion y doña Fernanda y sus sobrinos Antonio José María Eloy, Manuel María Eulogio, José María Faustino, Tomás José María, María del Carmen Juliana, Angel María Telesforo, Rita María Eladia Saturnina y Luis María José Mateo Ramon, hijos de su otro hermano don Manuel, que son los que reclaman la herencia.

Dado en Santander á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Julian Menendez.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Velasco, Wenceslao Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEPÓSITO DE NIEVE,

á precios arreglados, de Narciso Canales, situado en la plazuela del Obispo.

Para la compra y pedidos dirigirse calle de los Remedios, núm. 12, almacén, en Santander. 10-5

En el Arenal, Ayuntamiento de Penagos, se extravió hace unos 19 días una vaca de las señas siguientes: Edad de 7 á 8 años, ablancazada, tasuga, con las astas derechas y algo vueltas hácia atrás: una de ellas está marcada con una L y una M.

La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño Julian Vega, vecino de dicho Arenal de Penagos, el que además de pagar los gastos causados dará una gratificacion.

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.